



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

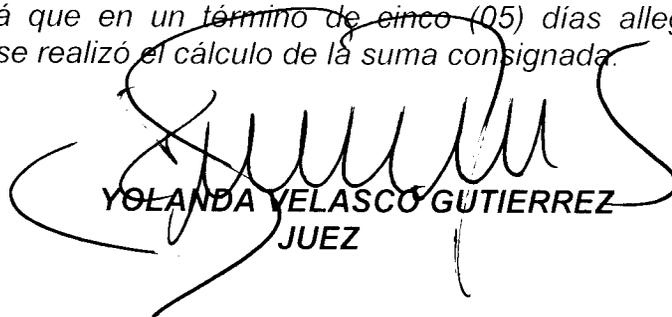
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2014-00272-00
ACCIONANTE: LIBERIO RODRIGUEZ BALLESTEROS
ACCIONADOS: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil dieciocho

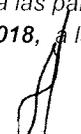
Por medio del presente auto se pone en conocimiento de la parte demandante el documento allegado al Despacho el día 16 de enero de 2018 por medio del cual se manifiesta que se constituyó un (1) depósito judicial por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$54.604.379) a favor del señor LIBERIO RODRIGUEZ BALLESTEROS.

De igual forma, se solicita al responsable del área de tesorería de la Alcaldía Mayor de Bogotá que en un término de cinco (05) días allegue la formula mediante la cual se realizó el cálculo de la suma consignada.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Mfac

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 29 DE ENERO DE 2018, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA Secretaría</p>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
PROCESO	DEMANDANTE	ACCIONADO
11001-3335-012-2016-00506-00	MIGUEL ANTONIO DAZA TURMEQUE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
11001-3335-012-2017-00062-00	CÉSAR GUSTAVO AZUAJE RICHARD	

Bogotá, D.C. 29 de enero de 2018.

En razón a que el Despacho se le imposibilita realizar la audiencia inicial programada en auto anterior para el 08 de marzo de 2018 a las 11:00 am, se dispone fijar la hora de las 09:30 de la mañana del mismo día para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 30 de enero de 2018, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00255-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ALFREDO DÍAZ REINOSO
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C. 29 de enero de 2018.

Teniendo en cuenta que en escrito visible a folio 34 del expediente, la apoderada judicial del demandante aporta el poder conferido para actuar en el presente asunto, así como la certificación del último lugar de prestación de servicios de su poderdante - con el No de Verificación 746931, el Despacho tendrá por subsanado el defecto formal aducido en el auto del 23 de octubre de 2017.

En este orden, la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y conforme a la jurisprudencia proferida sobre el tema de "bonificación judicial", este Despacho es el competente para conocer del asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Por lo anterior el Juzgado,

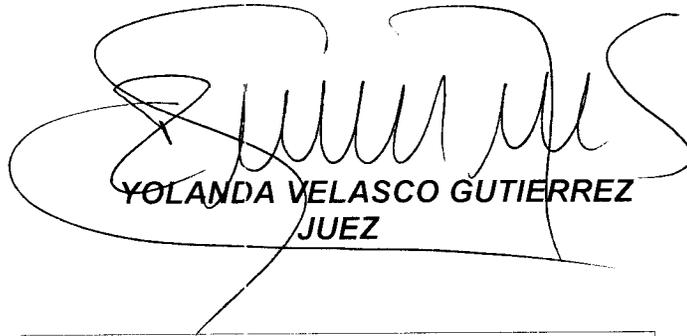
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSÉ ALFREDO DÍAZ REINOSO** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Fiscal General de la Nación.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Director de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem. y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.

6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HT

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 30 de enero de 2017, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUENEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00268-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

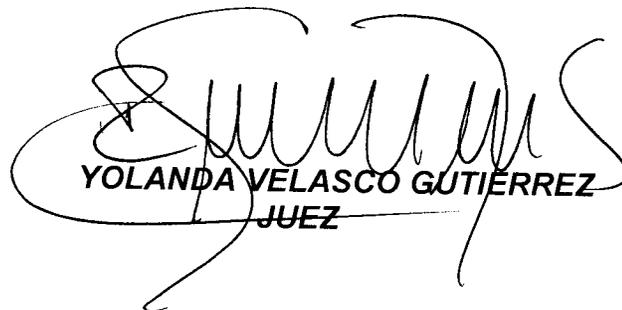
Bogotá, D.C. veintinueve de enero de dos mil dieciocho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, SE INADMITIRÁ LA DEMANDA, POR LO QUE SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS para que se corrija en lo siguiente:

- **PRESENTAR LA CUANTÍA DE MANERA RAZONADA**, acatando lo dispuesto en el artículo 157 del CPACA, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.

*De otra parte, se **RECONOCE** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **WILMAR OMAR VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 79615641 y T. P. No. 202858 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.*

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

-

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **30 enero de 2018** a las 8:00 a.m.*



Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00307-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA CONSTANZA GOMEZ LIEVANO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá, D.C. veintinueve de enero de dos mil dieciocho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, SE INADMITIRÁ LA DEMANDA, POR LO QUE SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS para que se corrija en lo siguiente:

- **PRESENTAR LA CUANTÍA DE MANERA RAZONADA**, acatando lo dispuesto en el artículo 157 del CPACA, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.

*De otra parte, se **RECONOCE** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **WILMAR OMAR VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 79615641 y T. P. No. 202858 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.*

NOTIFÍQUESE


**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **30 enero de 2018** a las 8:00 a.m.*



Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00311-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAMIRO SALDAÑA AMEZQUITA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

Bogotá, D.C. veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 18 “Última Unidad Comando Ejército Bogotá”), la cuantía (fl. 29) y la naturaleza del asunto, pues se pretende reconocer y pagar la prima de actualización.

Acto acusado: 2016-9457 (915826) Cremil 10464 de 15 de febrero de 2016 (fl. 10)

*Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.*

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **RAMIRO SALDAÑA AMEZQUITA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**
 - 2.2. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.
6. Con la contestación de 133a demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE ALBERTO GONZALEZ FORERO**, identificado con la C.C. No. 19087705 y T. P. No. 93431 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 30 de enero de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Vernanda Fagua Neira Secretaria</p>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00318-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, **SE INADMITIRÁ LA DEMANDA, POR LO QUE SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que se corrija en lo siguiente:

1. Estudiado el expediente, se advierte que en la pretensión SEPTIMA (fl.74 reverso) se solicita:

“ a) que se ordene al Ministerio de Educación Nacional – Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación Distrital – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fiduprevisora) al reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 ... ”

Según los términos en que fue presentada la pretensión, resulta inaceptable por **indebida acumulación**, ya que se formula una misma solicitud: (reconocimiento y pago de la sanción moratoria) a diferentes entidades. Para subsanar este Defecto deberá **REHACER LA DEMANDA** formulando pretensiones independientes para cada entidad, - de ser el caso organizarlas en pretensiones principales y subsidiarias-, adicionalmente, deberá sustentar el concepto de violación para cada entidad en forma separada.

2. En la pretension "TERCERA" (fl.74) se solicita la nulidad del Oficio S-2016-145657 y en la "CUARTA" (fl.74) la del Oficio S-2016-103070, sin embargo no fue allegado copia auténtica con contancia de notificacion de dichos actos, por lo que deberá allegarlos.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOHN JAIRO GRIZALES**, identificado con la C.C. No. 93438085 y T. P. No. 216244 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

-
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **30 de enero de 2018** a las 8:00 a.m.



Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00342-00
ACCIONANTE: LILIA ELVIRA SANCHEZ GUEVARA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil dieciocho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se inadmitirá la demanda, por lo que se concede el término de 10 días para que se corrija en lo siguiente:

1. Aportar la certificación del último lugar de servicios para efecto de determinar la competencia territorial.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ, identificado con la C.C. No. 80.765.279 de Bogotá y T. P. No. 223787 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Mfac

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **30 DE ENERO DE 2018**, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUANEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00376-00
ACCIONANTE: CECILIA GALVIS DE VINASCO
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -
CASUR

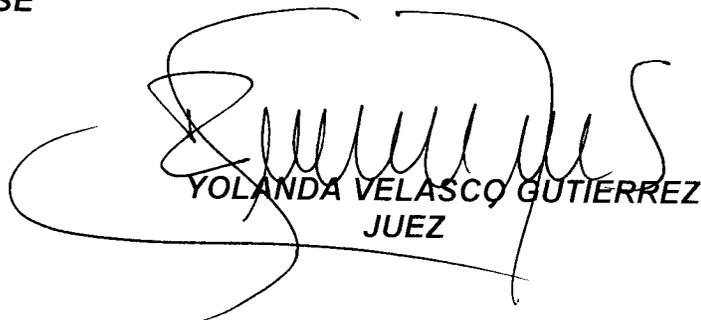
Bogotá, D.C., 29 de enero de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se inadmitirá la demanda, por lo que se concede el término de 10 días para que se corrija en lo siguiente:

- Aportar la certificación del último lugar de servicios del causante el señor AG ® VINASCO CALVO LILEALDO ENRIQUE, para efecto de determinar la competencia territorial.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado EDUARDO GARCIA CHACON, identificado con la C.C. No. 79.781.349 de Bogotá y T. P. No. 102.688 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **30 DE ENERO DE 2018**, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUANEIRA
Secretaría